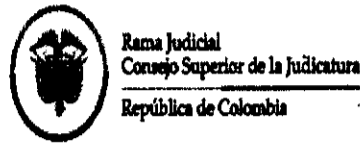


Medio de Control: Acción Popular.  
Radicación: 8100123330032017002700.  
Accionante: Danys José Galindo Quenza.  
Accionado Director Seccional- DIAN ARAUCA

104



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca*

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Magistrada Ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez.  
**Mecanismo Constitucional:** Acción Popular.  
**Radicación:** 81001333300320170002700.  
**Demandante:** Danys José Galindo Quenza.  
**Demandado:** Director Seccional- DIAN- Arauca.  
**Tema:** Moralidad administrativa y espacio público.  
**Decisión:** Fijación de fecha de pacto de cumplimiento.

Visto el anterior informe secretarial que antecede y antes de seguir con la etapa procesal correspondiente, debe tenerse en cuenta que la Ley 1437 de 2011, introdujo significativas innovaciones a la acción popular que regula la Ley 472 de 1998, resaltando el requisito de procedibilidad contemplados en los artículos 161-4 y 144 del CPACA, las medidas cautelares de los artículo 229 y 231 ibídem; sin embargo no introdujo modificaciones en cuanto al trámite indicado en la Ley 472 de 1998, en los artículos 20,21, 27 a 34, por lo que al ser un procedimiento especial para este medio de control constitucional se dará aplicación a esta última.

Dilucidado lo anterior, se advierte que la parte demandada fue notificada del auto admisorio el 24 de octubre de 2017<sup>1</sup>, venciendo el término de diez (10) días el 8 de noviembre de 2017, según informe secretarial.

En consecuencia se continuará con la siguiente etapa procesal y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y se fijará el 1 de diciembre de 2017 para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento<sup>2</sup>, previa citación a las partes y al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, con la finalidad de ser escuchadas la diversas posiciones de las partes y de llegar a un posible acuerdo se apruebe el mismo a través de sentencia.

<sup>1</sup> Folio 83vto y 84 del expediente.

<sup>2</sup> Sentencia del 2 de septiembre de 2009. CP Ruth Stella Correa Palacio "(...) la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible", cuya legalidad debe ser revisada por el juez para su respectiva aprobación, mediante sentencia. De ahí que no sea posible acceder a lo solicitado por el recurrente en el sentido que se cite a nueva audiencia de pacto de cumplimiento, habida consideración que la misma ya tuvo lugar en el trámite de primera instancia, como se indicó en los antecedentes de esta providencia, en los términos previstos por la Ley 472. El pacto de cumplimiento es el resultado de un acuerdo, de naturaleza conciliatoria, a que llegan las partes en relación con los hechos que motivaron la presentación de la acción popular, constituyéndose en una etapa procesal obligatoria en donde el demandado reconoce la amenaza o vulneración al derecho o interés colectivo y en la que se concertan las diferentes formas en que será protegido o restablecido. Esta figura tiene como finalidad establecer una instancia de forzoso agotamiento en la que las partes en conflicto puedan establecer por sí mismas los distintos parámetros a través de los cuales se va a solucionar la litis, agilizar la resolución del conflicto y proteger a la mayor brevedad posible y de la manera más efectiva el derecho o interés colectivo (...)"

Ura/  
Spm  
22/11/2017

Medio de Control: Acción Popular.  
Radicación: 8100123330032017002700.  
Accionante: Danys José Galindo Quenza.  
Accionado Director Seccional- DIAN ARAUCA

Por lo anterior, el Despacho

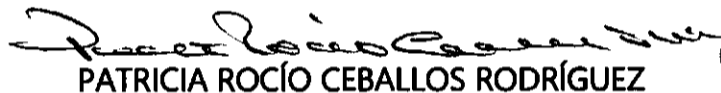
#### RESUELVE

**Primero:** Fíjese el día 1 de diciembre de 2017 a las 11:00 a.m, para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad al artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**Segundo:** Cítense al señor Danys José Galindo Quenza, al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN- Seccional de Impuestos y Aduana Nacional de Arauca y Ministerio Público Delegado en esta Corporación<sup>3</sup>, para que se presenten a la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento.

**Segundo:** Por Secretaría, librense las comunicaciones correspondientes.

#### NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
MAGISTRADA

<sup>3</sup> Artículo 27 de la ley 472 de 1998. "(...) La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. (...)"